



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, quince (15) de diciembre del dos mil veintidós.

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obrar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2022, se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **ARTURO DIAZ BARBOSA** con C.C. 13.951.621 y **EVA PARDO GONZALEZ** con C.C. 28.477.892, para que en el término de cinco días pagase a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, las sumas indicadas en los numerales primero y segundo, del citado proveído (fls. 79-83 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

La demandada **EVA PARDO GONZALEZ** con C.C. 28.477.892, fue notificada personalmente de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 291 del C.G. del P., el día 15 de noviembre de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

El demandado **ARTURO DIAZ BARBOSA** con C.C. 13.951.621, fue notificado personalmente de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 291 del C.G. del P., el día 21 de noviembre de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de



mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N. 924 del 30 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Vélez (S), denominado predio Urbano, Lote de terreno junto con su correspondiente asiento, ubicado en el perímetro urbano de Vélez, Santander, en la Calle 13 A N° 6 PAR, inscrito en el número de catastro allegado 01000011008000 con una superficie aproximada de 108 metros cuadrados y área construida de 79 metros cuadrados, junto a sus derechos de dominio y propiedad y demás derechos reales, junto a sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, sin reserva ni limitación alguna, alinderado por los siguientes linderos especiales: **POR EL FRENTE:** con calle pública en extensión de seis metros (6.00 mtrs); **POR UN COSTADO:** con predios de JUANA MARIA VELASCO, en extensión de dieciocho metros cuadrados (18 mtrs²), hoy predios de RAMIRO DIAZ QUIROGA; **POR EL FONDO:** con predios de MARIA DEL CARMEN LESMES DE LEON, en extensión de seis metros (6.00 mtrs) por cerca de alambre; y **POR ULTIMO COSTADO** con predios de MARIA DEL CARMEN LESMES DE LEON extensión de dieciocho metros cuadrados (18 mtrs²) hoy MARCOS M y encierra; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-25518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del señor **ARTURO DIAZ BARBOSA** identificado con la C.C. N. 13.951.621; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en contra de **ARTURO DIAZ BARBOSA** con C.C. 13.951.621 y **EVA PARDO GONZALEZ** con C.C. 28.477.892, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA**



PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N. 924 del 30 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Vélez (S), denominado predio Urbano, Lote de terreno junto con su correspondiente asiento, ubicado en el perímetro urbano de Vélez, Santander, en la Calle 13 A N° 6 PAR, inscrito en el número de catastro allegado 01000011008000 con una superficie aproximada de 108 metros cuadrados y área construida de 79 metros cuadrados, junto a sus derechos de dominio y propiedad y demás derechos reales, junto a sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, sin reserva ni limitación alguna, alinderado por los siguientes linderos especiales: **POR EL FRENTE:** con calle pública en extensión de seis metros (6.00 mtrs); **POR UN COSTADO:** con predios de JUANA MARIA VELASCO, en extensión de dieciocho metros cuadrados (18 mtrs²), hoy predios de RAMIRO DIAZ QUIROGA; **POR EL FONDO:** con predios de MARIA DEL CARMEN LESMES DE LEON, en extensión de seis metros (6.00 mtrs) por cerca de alambre; y **POR ULTIMO COSTADO** con predios de MARIA DEL CARMEN LESMES DE LEON extensión de dieciocho metros cuadrados (18 mtrs²) hoy MARCOS M y encierra; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 324-25518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad del señor **ARTURO DIAZ BARBOSA** identificado con la C.C. N. 13.951.621, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD 2022-00035

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

165

con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016,
proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. **170**.

SAYDEE CHACON QUIROGA
SECRETARIA AD-HOC.